

Dec. No. 87-14 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República de Francia, del ciudadano dominicano y ciudadano francés Franklin Paulino Martínez. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 87-14

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Francia en la República Dominicana, solicitó al gobierno dominicano, mediante la Nota Diplomática No.816/CHANC, del 17 de julio de 2013, la entrega en extradición del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez**, por motivo de los cargos que se le imputan, los cuales son los siguientes:

- Importación ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Adquisición ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-37 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Tenencia ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-37 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Transporte ilícito de drogas, cometido en banda organizada, previsto y reprimido por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Oferta ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Cesión ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Participación en asociación de malhechores con objeto de preparar delitos castigados con diez años de prisión, prevista y reprimida por los artículos 450-1 y 450-3, del Código Penal Francés.
- Participación en asociación de malhechores con objeto de preparar un crimen, prevista y reprimida por los artículos 450-1 y 450-3, del Código Penal Francés.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez**, por instancia de formal apoderamiento, del Procurador General de la República, No.03619, del 30 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a las autoridades francesas para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución No.143-2014, del 27 de enero de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **Franklin Paulino Martínez**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso”.

“Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de la República de Francia, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República de Francia, ratificado mediante la Resolución No.136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometen a entregar recíprocamente “a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado, como consecuencia de una infracción penal”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del Artículo 13, del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República de Francia, la persona entregada en extradición, “no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una pena ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad individual por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición”.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez**, fue solicitada el 17 de julio de 2013, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República de Francia.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.143-2014, del 27 de enero de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República de Francia, del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez**, por motivo de los cargos que se le imputan, los cuales son los siguientes:

- Importación ilícita de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Adquisición ilícita de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-37 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Tenencia ilícita de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-37 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Transporte ilícito de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Oferta ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Cesión ilícita de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.
- Participación en asociación de malhechores con objeto de preparar delitos castigados con diez años de prisión, prevista y reprimida por los artículos 450-1 y 450-3, del Código Penal Francés.
- Participación en asociación de malhechores con objeto de preparar un crimen, prevista y reprimida por los artículos 450-1 y 450-3, del Código Penal Francés.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 88-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de los ciudadanos dominicanos Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática Nos.769, del 12 de septiembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América, en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición de los nacionales dominicanos **Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge**, por motivo de los cargos que se les imputan en el Acta de Acusación en Sobreseimiento Núm.S1 09 CR 907 (SHS), registrada el 30 de septiembre de 2009, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína, y un kilogramo o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las Secciones 846, 841 (a)(1) y 841 (b)(1)(A), del Título 21, del Código de los Estados Unidos.
- La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II, y la heroína una sustancia controlada de la Lista I, en conformidad con la Sección 812, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia No.04207, del 2 de octubre de 2013, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición de los nacionales dominicanos **Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge**.